

Método para asegurar el pago de las indemnizaciones

PROYECTOS	INEMBARGABILIDAD DE LAS INDEMNIZACIONES	PACTOS QUE TIENDEN A ELUDIR LA RESPONSABILIDAD	SALARIO QUE SIRVE DE BASE PARA LA FIJACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN	SALARIO DIARIO	SEGURO VOLUNTARIO Ú OBLIGATORIO	¿HAY GARANTÍA EN CASO DE INSOLVENCIA DEL QUE DEBE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN?	CASO DE QUIEBRA DE LA COMPAÑÍA
PALACIOS	Las indemnizaciones constituidas por esta ley son <i>inembargables</i> , no podrán ser objeto de transferencia ó de cesión y los fondos destinados á su pago estarán libres de todo secuestro y no entrarán en la masa de la quiebra del patrón. (Art. 8.º)	Será nulo todo pacto tendiente á eludir la responsabilidad á que dieren lugar los accidentes, y en general todo el que sea contrario á las disposiciones de esta ley. Los patrones que hicieran pactos de esta naturaleza se harán pasibles de una multa de 500 pesos á favor del perjudicado. (Art. 9.º)	El salario que sirve de base para la fijación de las indemnizaciones será el que corresponde en virtud del contrato durante el año anterior al accidente y en la empresa en que ha ocurrido. Para los obreros que hayan servido menos de un año en la empresa, el salario será el que efectivamente hubieran recibido, aumentado con el salario medio que se pague á los obreros de la misma categoría durante el período que falte para completar el año. Cuando la naturaleza ó hábitos de la empresa sólo compute un período de trabajo menor de un año, el cálculo de la indemnización se opera sobre el jornal semanal medio percibido durante el tiempo de actividad dentro del año que precedió al accidente. (Art. 11)	El salario diario no se considerará nunca menor de \$ 1.50 aun tratándose de aprendices que no perciban remuneración alguna ó de operarios que perciban menos de dicha cantidad. (Art. 12)	Seguro obligatorio. Los patrones deberán sustituir las obligaciones relativas á indemnización por un seguro, constituido á su costa á favor de los obreros ó empleados, contra los accidentes y riesgos antes expresados, en una compañía de seguros conocida ó en asociaciones de seguros establecidas por los patrones. (Art. 13)	El Estado satisfará á los obreros víctimas de accidentes, las indemnizaciones que no hayan podido hacerse efectivas. En tal caso, y mediante el pago de la indemnización, el Estado se subroga en los derechos del obrero, y puede requerir de quien corresponda, por vía de apremio, el importe de aquélla. (Art. 15)	En caso de quiebra de la compañía en la cual se hubiesen constituido seguros obreros, los fondos destinados á su pago <i>no entrarán en la masa de la quiebra</i> , y las obligaciones volverán al empresario que contrató el seguro, en el estado en que se hallase en el momento de la falencia, pudiendo transferirlos á otra compañía aseguradora. (Art. 14)
GONZÁLEZ	Los créditos por indemnizaciones de accidentes en favor de los obreros ó empleados enunciados en los anteriores artículos no podrán ser objeto de cesión á terceros ni de embargo, y los fondos que procedan de aquella causa y destinados á su pago estarán libres de todo secuestro, apropiación ó inversión extraña y no entrarán en la masa de la quiebra del derechohabiente. (Art. 102)	Serán nulas y sin valor alguno las convenciones que pretendan limitar ó eludir la responsabilidad civil que corresponda á los patrones. (Art. 100)	El salario que sirve de base para la fijación de la indemnización será el que corresponda al obrero ó empleado en virtud del contrato durante el año anterior al accidente. (Sigue igual al art. 10 del proyecto Palacios.) (Art. 103)	—	El empresario puede sustituir las obligaciones contenidas en los artículos por un seguro constituido á su costa. Seguro voluntario. (Art. 104)	—	Igual al art. 13 del proyecto Palacios.
MATIENZO	Las indemnizaciones no pueden ser objeto de embargo, cesión, transacción ni renuncia y gozan de los privilegios acordados al crédito por alimentos. (Art. 9.º)	Es nulo todo pacto contrario á las disposiciones de esta ley, cuyos beneficios son irrenunciables. (Art. 16)	Se entenderá por salario anual la remuneración que haya recibido el obrero en dinero ó en otra forma por el trabajo ejecutado por cuenta del patrón á cuyo servicio esté cuando el accidente ocurrió y durante el año inmediatamente anterior al accidente hasta la cantidad máxima de 3.500 pesos, etc. (Art. 10)	El salario diario se estimará dividiendo el anual por el número de días hábiles del año, pero no se considerará menor de \$ 1.50, aun tratándose de aprendices que no reciban remuneración. (Art. 10)	Seguro obligatorio. Los patrones deben asegurar á su costa á los obreros contra los accidentes y enfermedades del trabajo industrial y mecánico. (Art. 19)	—	Igual al art. 13 del proyecto Palacios.
AVELLANEDA Y ROLDAN	—	Será nula y sin valor toda renuncia á los beneficios de esta ley, y en general todo pacto contrario á sus disposiciones.	El proyecto habla de salario de un año, pero habiendo sido suprimido el art. 11 de la ley española, de la que sacaron su proyecto los doctores Avellaneda y Roldán, no da regla alguna para el cálculo.	(Omitido el art. 11 de la ley española, el proyecto de los doctores Avellaneda y Roldán no dice nada al respecto.)	Seguro voluntario. Los patrones podrán sustituir las obligaciones, etcétera. (Art. 6.º)	—	—
UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA	Las acciones criminales y civiles son irrenunciables previamente, pero la renuncia, el pacto ó la transacción son válidos cuando se hacen después de ocurrido el accidente y en lo relativo á las cuestiones pecuniarias. (Art. 11)	Es nulo todo pacto que limite las responsabilidades. (Art. 11)	El salario que sirve de base para la fijación de las indemnizaciones será el salario medio diario que corresponde al obrero en virtud del contrato durante las cuatro semanas anteriores al accidente. (Art. 15)	—	Seguro obligatorio. El empresario debe asegurar á su personal. (Art. 16)	—	—
R. ORIENTAL DEL URUGUAY	Los créditos gozan del privilegio del inciso 4.º artículo 2.343, Código Civil Uruguayo. (Art. 45)	—	La pensión debe ser calculada en proporción á la remuneración anual que la víctima del accidente ha recibido á título de sueldo ó de salario durante el último año de su estadía en el establecimiento. (Art. 26)	Los aprendices y los menores de 21 años que tengan una remuneración inferior á los otros obreros, tendrán derecho á una indemnización que se calculará tomando como base el producto de la multiplicación por 300 del salario medio de los obreros ordinarios. (Art. 28)	El patrón ó la empresa quedarán libres de toda responsabilidad si acreditan por medio de las pólizas respectivas que han asegurado á sus obreros en compañías que se han sometido á la disposición del art. 5.º y que han tomado á su cargo todas las obligaciones del patrón. (Art....)	Las obligaciones que pesan, en virtud de la presente ley, sobre los patrones y empresas, ó en su lugar, sobre las compañías aseguradoras, cuentan con la garantía del Estado. (Art....)	—

tes; pero de ninguna manera cuando el obrero no elige sus útiles, sino que los soporta, cuando se encuentra en presencia de un horno de fundición, de un laminador, de una caldera ó de cualquier otro aparato formidable, cuyo sólo contacto es mortal.

Las máquinas movidas por la electricidad, soberbias, alienadas como un ejército de obreros dóciles, infatigables, sin cesar dispuestos á realizar su esfuerzo, son un hermoso ensueño del poeta.

No conocemos, desgraciadamente, todavía la máquina amiga, la máquina libertadora; sólo sabemos del monstruo de hierro, implacable, que aminora el esfuerzo muscular, es cierto, pero exige en cambio un enorme esfuerzo de atención, que provoca el automatismo corporal, haciendo que el *ritmo orgánico se adapte al ritmo mecánico* que deforma los miembros del obrero y que arrebató muchas vidas en sus engranajes. (*Muy bien!*)

La culpa no la tiene el patrón ni el obrero, ni hay interés en averiguar en este caso la conducta de ellos; sólo es necesario constatar el hecho, de acuerdo con la teoría objetiva del riesgo profesional. Los gastos que producen las indemnizaciones deben ser considerados como uno de los elementos del pasivo de las empresas, así como los gastos de reparación de las máquinas y remuneración del trabajo. Las consecuencias de los peligros ocasionados por el funcionamiento de la máquina, deben estar á cargo de la industria.

El accidente surge de la industria; ella es quien lo crea.

Es con este criterio que mi proyecto cubre los riesgos del accidente, de la enfermedad y de la maternidad.

Por lo que se refiere á los primeros, debo hacer notar á la Cámara que, en 1907, el doctor José Nicolás Matienzo, presidente entonces del departamento nacional del Trabajo, declaró en un informe que mi proyecto anterior, que ponía á cargo del empresario, como lo hago ahora, la reparación del daño sufrido por sus obreros ó empleados á consecuencia de enfermedades contraídas en el ejercicio de la industria, estaba en lo justo, pues no hay razón ninguna para dejar sin reparación la enfermedad en los casos en que se indemniza el accidente, ya que la circunstancia de que en éste la lesión se produzca repentinamente no es el fundamento del derecho de la víctima á ser indemnizada; ese derecho se funda en que el patrón asume los riesgos de su negocio. Si el deterioro de la salud del obrero es una consecuencia inevitable de la industria, ese riesgo debe estar á cargo del empresario, interesando poco que la salud se altere de un modo repentino ó gradual.

Mi proyecto protege lo mismo al obrero que pierde un miembro en la polea de una rueda que al que se ha intoxicado, después de muchos años de trabajo, por el arsénico, el plomo ó el fósforo, desde el momento que ante la teoría del riesgo profesional no puede haber diferencia ninguna entre el trabajador víctima de una inflamación repentina del sulfuro de carbono, por ejemplo, y aquel que se ha intoxicado paulatinamente por el mismo gas.

A menudo se dice que accidente es una lesión traumática, ú otra sufrida accidentalmente durante el trabajo; pero en realidad es *toda alteración patológica de que sea víctima el obrero con motivo ó en ocasión del trabajo*. Dentro de este concepto, se ha afirmado por todos los tratadistas que las afecciones profesionales no sólo deben de comprender las deformaciones del cuerpo, producidas por las actitudes viciosas, sino las afecciones del aparato respiratorio adquiridas por la inhalación continuada de algún polvo ó gas, así como también el contagio contraído en circunstancias del trabajo, por ejemplo, el paludismo que adquiera el obrero con motivo de haber sido llevado á trabajar á una región palúdica.

Y todas estas afecciones profesionales serán consideradas como accidentes del trabajo, lo mismo que las lesiones traumáticas; así lo establezco en mi proyecto, siguiendo las legislaciones de Suiza é Inglaterra.

Por lo que se refiere á la maternidad—y sin pretender que ella encuadre dentro del riesgo profesional, lo que sería absurdo—, establezco la disposición que consigno en mi proyecto en beneficio de la raza y animado del anhelo de que mi país esté formado por ciudadanos fuertes y vigorosos de cuerpo y de alma. (*Aplausos.*)

Una de las causas más serias de las perturbaciones producidas en el organismo de la mujer, es, sin duda alguna, el trabajo que realiza en el taller durante una época en que el reposo debiera ser cumplido como los preceptos de un evangelio. La industria ha determinado el trabajo de los débiles porque ya el esfuerzo muscular no es indispensable y porque el campo de la producción se ha ensanchado considerablemente.

Abrigo la persuasión de que llegará un día en que la mujer no irá al taller, concretándose, dentro del hogar, á su noble misión de madre, sugeridora de ideales; manteniendo permanentemente el fuego sagrado de ese santuario; realizando una misión socialmente útil y conquistando la igualdad ante la fuerza y la belleza con relación á las mujeres de las otras clases. Pero mientras tanto, ya que por causas que no podemos evitar la mujer ha sido impulsada á la labor, hago un lla-

mando á los colegas de esta Cámara á fin de que cuidemos de la madre obrera, para que no degenera miserablemente. Ella, señor Presidente, da sus hijos para crear la grandeza nacional, y de ahí que en la madre obrera resida el porvenir de la patria. (*Aplausos en las bancas y en la barra.*)

A objeto de hacer efectivas las indemnizaciones, propongo el seguro obligatorio, bajo la fiscalización y la garantía del Estado. Sostengo que las indemnizaciones no deben consistir en una suma de dinero, sino en una renta; determino cuál es el salario que ha de servir de base para el pago y cuál es el salario mínimo; establezco que la responsabilidad de los patrones debe extenderse á todos los trabajos en que los obreros y empleados no ganen un sueldo mayor de 3.500 pesos anuales. No exceptúo á los aprendices, y á los efectos de la indemnización sanciono una igualdad completa entre los hijos legítimos y los hijos naturales. Las diferencias de mi proyecto, con algunos de los otros presentados á la Cámara, las encontrarán los señores diputados en los cuadros que he entregado ya á la secretaría para su publicación en el *Diario de Sesiones*.

El ambiente de la Cámara me parece propicio para la solución de problemas como éste, que afectan tan profundamente los intereses de la República. Por otra parte, se trata de una ley que ha sido ya sancionada por todos los países cultos de Europa. En Sud América, desgraciadamente, no seremos los primeros. Ya el pueblo hermano del Perú, cuya industria es incipiente, ha incorporado á su legislación, en materia de responsabilidad, el sistema del riesgo profesional.

Toda la riqueza no consiste en las innumerables cabezas de ganado esparcidas en nuestros campos. Hay algo más. Interesa fundamentalmente garantizar la salud y la vida de los obreros, cuyo significado económico pasa inadvertido para los poderes públicos.

Apresurémonos; no sea que se nos diga con razón lo que el sabio profesor belga Eusch dijo respecto de algunos gobiernos: que estamos, desde el punto de vista de nuestros deberes frente á la salud pública, en las mismas condiciones que el campesino que sabe lo que vale su vaca, pero ignora lo que vale su mujer.

He terminado. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*—*Aplausos en las bancas y en la barra.*)

SR. PRESIDENTE.—Pasará el proyecto á la comisión de Legislación.

El Poder Ejecutivo convocó á sesiones extraordinarias; no habiéndose incluido en los asuntos á tratarse el que se refiere á seguros sobre accidentes, el diputado Palacios presentó la siguiente minuta:

MINUTA DE COMUNICACIÓN

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.
Solicito de la secretaría quiera tomar nota de la minuta de comunicación que voy á leer.

Al Poder Ejecutivo de la nación:

La Cámara de diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluyera en los asuntos á tratarse en las sesiones extraordinarias los nueve proyectos relativos á seguros sobre accidentes del trabajo.

Señor Presidente: he lamentado que el Poder Ejecutivo en los diversos acuerdos celebrados con el objeto de incluir asuntos en las sesiones extraordinarias que hoy iniciamos, haya olvidado una cuestión fundamental que apasiona á la clase obrera y que se relaciona íntimamente con el progreso de nuestra nacionalidad. Me refiero al seguro sobre accidentes del trabajo.

Esta despreocupación del Poder Ejecutivo, que permanece ajeno en absoluto á todo movimiento que tienda á realizar una legislación constructiva, beneficiosa para los trabajadores, es tanto más injustificable cuanto que se ha llamado insistentemente á los poderes públicos para que sancionen una ley que rijan esta materia, ya incorporada á los códigos de los países civilizados, que rechazan el arcaico concepto de los juristas romanos, para admitir la teoría del riesgo profesional, proclamada por el derecho nuevo, que surge de las condiciones económicas del actual momento histórico.

Nueve proyectos, señor Presidente, existen en la comisión de Legislación de que formo parte, presentados en 1902 por los diputados Avellaneda y Roldán; en 1904, por el presidente general Roca y el ministro González; en 1906, por el diputado que habla y el departamento del Trabajo, presidido entonces por el doctor José Nicolás Matienzo; en 1907, por la Unión industrial argentina; en 1910, por nuestro colega el señor diputado Escobar, y en 1912, por la representación socialista, á la que acompañaba el señor diputado Laurencena, reproduciendo mi proyecto de 1906; por el señor diputado Escobar que reproducía, á su vez, el suyo; y por la representación radical en masa, con el proyecto que fundó el señor diputado Araya.

Y bien; los hombres de las más diversas opiniones políticas, las agrupaciones que representan los más encontrados intereses, han concretado sus aspiraciones en materia de seguro sobre accidentes. Las universidades, donde los profesores encaran todos los aspectos de la cuestión obrera, y la prensa, con rara unanimidad, interpretando los anhelos públicos reclaman la ley. Sólo el Poder Ejecutivo calla. En vano hemos esperado su opinión para formular el despacho. Los «estadistas» del gabinete, á quienes no llega el clamoreo del pueblo, porque no surgieron de él, cuando se les habla de legislación experimentan una sensación de extrañeza y malestar, seguramente porque creen todavía en la eficacia de los estados de sitio para solucionar las cuestiones que más de una vez han perturbado la tranquilidad de la República.

Yo acuso desde mi banca de diputado al Poder Ejecutivo de negligencia en los asuntos que más directamente afectan á la prosperidad de la nación.

Y como está muy lejos de mi ánimo hacer un cargo gratuito, he de probar mis afirmaciones con hechos, que son los más poderosos argumentos.

Cuando presenté mis proyectos relativos á la modificación de la ley de residencia y á la derogación de la ley social, esta Cámara los destinó á las comisiones de Negocios constitucionales y Legislación, las que se reunieron inmediatamente, animados todos sus miembros del propósito de concordarlas con la carta fundamental, y convencidos de que ellas eran el fruto de una deliberación precipitada.

Llamamos al señor ministro del Interior, quien después de expresar que el Poder Ejecutivo se adhería al pensamiento de modificar las leyes, nos pidió demoráramos el despacho hasta tanto él enviara un plan de trabajo, que fué reclamado con insistencia, pero inútilmente, por el señor diputado Montes de Oca, hasta pocos días antes de terminar las sesiones ordinarias.

Debíamos haberlo sospechado, porque el señor ministro del Interior declaró en este recinto, cuando lo interpele con motivo de la ejecución de las leyes obreras, que carecía de preparación en estos asuntos, que son materia de investigaciones innumerables en todos los países de ambos continentes.

Y es así como nuestro Poder Ejecutivo continúa, señor Presidente, con una discrecional y perpetua facultad de expulsar al extranjero, única en el mundo, mientras Francia da intervención á un tribunal en lo contencioso-administrativo, é Inglaterra y Holanda, en Europa, y el Brasil en Sud América, por leyes recientes, á los jueces, que es en última instancia lo que me proponía con la modificación proyectada.

Cuando la comisión de Legislación despachó los proyectos de los diputados Cantilo y del que habla, relativos al departamento nacional del Trabajo, esta Cámara invitó a los ministros del Interior y de Agricultura para que vinieran a aportar sus luces al debate. La invitación no fué aceptada. No querían tener autoridad sobre esa oficina, que consideraban como un presente griego, y es así como la carta orgánica del departamento nacional del Trabajo se sancionó sin la presencia del Poder Ejecutivo, que ha mirado con verdadero disgusto la relativa autonomía que nosotros hemos otorgado á esa institución, convertida por él en una dependencia meramente burocrática, incapaz de producir el más insignificante beneficio á la clase obrera. El Senado modificó el proyecto aprobado por la Cámara; ésta aceptó la modificación y los ministros siguieron brillando por su ausencia.

Ahora, el departamento nacional del Trabajo acaba de publicar un libro voluminoso conteniendo todos los antecedentes relativos á los nueve proyectos sobre accidentes, y en él se afirma que se trata de una cuestión ampliamente estudiada dentro y fuera del país y que hay unanimidad absoluta de opiniones respecto á la exigencia imperiosa de que se dicte la ley.

Es una publicación oficial que ha recibido el ministro del Interior y que seguramente hará compañía á los innumerables proyectos que le fueron enviados y que retiene en su carpeta sin remitirlos al Congreso, como lo denuncié oportunamente.

Y bien, señor; no hemos tenido ni tendremos probablemente la colaboración del Poder Ejecutivo en la noble tarea de formar un código de justicia social. Yo declaro, señor Presidente, que no lo necesitamos. Sigamos nuestra labor y sólo pidamos al Poder Ejecutivo que incluya entre los asuntos de las sesiones extraordinarias estos proyectos sobre accidentes, para abordar con firmeza su estudio.

Los pueblos de Europa, que rompieron con golpe certero el prejuicio, marchan á prisa, y nosotros quedamos retardados, á pesar de que por nuestra juventud debiéramos ser los predicadores del evangelio de la acción.

Es necesario que de una vez por todas la política estrecha, la política de círculos, abra paso á la política científica, que observa é interpreta con alto criterio los fenómenos sociales, y que señale las soluciones para los problemas que más de una vez han agitado á las sociedades modernas. Sólo así saldremos del catálogo de las naciones atrasadas.

Ha llegado el momento de modificar el Código civil, cuya

inmovilidad absurda repudiaría hoy el mismo Vélez Sarsfield, quien no podría ya considerar al obrero, en presencia del desenvolvimiento vertiginoso de la maquinaria, como á un contratante libre para vincularse, partiendo de un criterio subjetivo de igualdad abstracta, sino simplemente como á un hombre á quien el régimen económico lo obliga á aceptar las condiciones del trabajo.

El principio jurídico que rige los artículos 907 y 1.109 del Código civil, confirmado invariablemente por la jurisprudencia de nuestros tribunales, no responde ya á las exigencias modernas, por cuanto implica el concepto de la «culpa delictual» que ya ha sido desalojada en todos los países cultos de la tierra por la teoría del riesgo profesional.

El accidente surge de la industria, y de ahí que las indemnizaciones deben entrar en el presupuesto de producción que realiza todo empresario, de la misma manera que los gastos de reparación de las máquinas y de remuneración del trabajo.

Este principio es aplicado en todos los países cultos del mundo. En algunas partes de Norte América, como Mariland y Washington, se ha establecido el seguro obligatorio de Estado, sistema que propuso en la comisión de Legislación el exdiputado Montes de Oca, que fué espontáneo, gentilmente, á aportarnos el contingente de su ilustración á la tarea emprendida.

Hago constar que hasta Rusia, despótica y brutal tantas veces, en esta ocasión puede servirnos de ejemplo. La Duma, á quien esta Cámara por iniciativa mía —que mucho me complace recordar—envió un saludo cordial cuando surgió como una protesta contra las opresiones seculares de la autocracia, la Duma acaba de dictar una ley de seguro obligatorio, ampliando la ley de responsabilidad por accidentes del trabajo de 1904.

Y en Sud América no seremos los primeros. Ya tuve oportunidad de decir que la República Oriental del Uruguay y el Perú habían dictado la ley, y en estos momentos el Brasil y Chile, después de haber aceptado el principio en general, están discutiendo las cuestiones de detalle relativas á la materia.

La ley entre nosotros no podrá parecer exótica.

Ya en 1907 el departamento nacional del Trabajo, informado sobre el proyecto que tuve el honor de presentar en 1906, declaraba que los usos y costumbres de la industria se habían anticipado en nuestro país á la legislación social; que el número de patrones que aceptaban espontáneamente la obligación de indemnizar á los obreros aumentaba constante

y considerablemente; que el 30 de Junio de 1907, las cuatro compañías de seguros principales tenían en vigencia 942 pólizas de seguro colectivo en favor de 51.869 obreros, cuyo salario anual ascendía á 36.683.000 pesos papel, ó sea, 16.140.520 pesos oro, equivalente á 80.702.600 francos; y que cuando Francia dictó la ley de 1898 sólo tenía seguros espontáneos por valor de veinte millones de francos, lo que ya nos colocaba en 1907 en mejores condiciones para hacer forzoso el aseguramiento, implantando el nuevo régimen, máxime cuando la Unión industrial argentina, en nota pasada el 28 de Mayo de ese año, declaraba al presidente del departamento nacional del Trabajo que estaba dispuesta á propiciar una ley de seguro obligatorio.

En 1908 el número de obreros asegurados era de 67.291; en 1911, de 142.932; en 1908, los salarios de los obreros asegurados alcanzaban á la suma de 48.797.702 pesos y en 1911 á 104.675.582.

Estamos, pues, en excelentes condiciones para dictar la ley; y es por eso que juzgo altamente reprochable la actitud del Poder Ejecutivo, para quien pasan inadvertidos estos serios asuntos vinculados con nuestro progreso, mientras aparece profundamente preocupado por banales cuestiones de protocolo.

Los graves y dolorosos accidentes producidos últimamente en el subterráneo y en el pasaje Florida han dejado á muchas familias sumidas en la miseria, que no podrán reclamar, porque la ley es absurda, porque es tiránica y porque no está en concordancia con las exigencias del momento.

No nos olvidemos que venimos á esta Cámara en representación del pueblo, y que el pueblo que nos ha elegido tendrá el derecho de recriminarnos si no nos ocupamos empeñosamente de dictar leyes que velen por su salud y su bienestar. Abordemos, pues, con entusiasmo la tarea de crear el seguro obligatorio, que proporcionará seguridades materiales, que arraigará el obrero al país, dándole la conciencia de la patria junto con la de la justicia social, y así, señores diputados, habremos cooperado eficazmente á la elaboración de un estado de nacionalidad definida que, hoy por hoy, constituye uno de los más grandes ideales de los argentinos.

Señor Presidente: indico la conveniencia de que esta minuta sea votada sobre tablas, porque se trata de una grave cuestión de interés público. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Habiéndose opuesto el señor diputado Pinedo, el diputado Palacios dijo:

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

Me sorprende, señor, la oposición del diputado Pinedo, pues seguramente era de él de quien menos la suponía en este asunto. El señor diputado Pinedo, presidente de la comisión de Legislación en 1904, cuando el general Roca y el ministro González enviaron el proyecto de ley del trabajo, ha estudiado con toda detención la materia y tiene la suficiente preparación para encarar el asunto, á pesar de la modestia que ha manifestado, firma un despacho favorable, y es él quien con más viva simpatía debió haber mirado la minuta proyectada.

Por lo que se refiere á mis opiniones sobre la actitud del Poder Ejecutivo, declaro que van por cuenta mía, y puede creer el señor diputado que la acusación de negligencia que he formulado es justa y correcta, porque el Poder Ejecutivo, como he probado, se preocupa de asuntos insignificantes y se olvida lamentablemente de los más serios problemas del país.

Si el señor diputado cree que las manifestaciones contrarias al Poder Ejecutivo son injustas, eso puede determinarle á dar su voto en contra del pedido de inclusión en las sesiones extraordinarias de un proyecto que él ha aplaudido, que ha estudiado y que considera perfectamente adaptable al país. Si tal hiciera, yo creería, entonces, que la amistad con los miembros del Poder Ejecutivo lo ha determinado á desviar su opinión en materias en que tan necesaria era su independencia.

Nada más.

Días después, el diputado Palacios reiteró su minuta.

SR. PALACIOS.—Voy á formular, señor Presidente, una moción, en el sentido de reiterar una minuta de comunicación.

Entiendo que la actitud del Poder Ejecutivo evidencia su absoluto abandono por todo asunto fundamental que interese al progreso del país.

Ahí está en secretaría la lista interminable de proyectos sin ninguna importancia, incluidos en las cuestiones á tratarse por esta Cámara, mientras que el único asunto solicitado por el Congreso pasa completamente inadvertido para el Poder Ejecutivo, que ni siquiera ha contestado la minuta que le fué dirigida, infringiendo así un agravio á este cuerpo legislativo que la aprobó por dos tercios de votos.

Convencido de la urgencia de que se sancionara una ley sobre seguros y á fin de evitar un debate que pudiera dificultar mi proyecto, me concreté en el procedimiento á seguir la costumbre establecida de pedir al Poder Ejecutivo la inclusión del asunto, aun cuando creyera firmemente, de acuerdo con el

espíritu de la Constitución y con las opiniones de los más autorizados tratadistas, desde Calvo á Vedia, que la Cámara por sí sola puede incluirlo, en virtud de la independencia de acción que suponen sus fueros; cuestión constitucional ésta, que plantearé de inmediato si la Cámara, poco celosa de su dignidad y de sus fueros, rechazara la proposición que hago, en el sentido de que insista en la minuta formulada el 27 de Noviembre pasado.

Me ha de bastar para fundar la reiteración de mi pedido hacer presente que el ministro del Interior, en la memoria enviada al honorable Congreso hace pocos días, dice, refiriéndose al proyecto que motivó la minuta, que es alarmante el crecimiento de los accidentes del trabajo en la ciudad de Buenos Aires, que es á la que se circunscribe por ahora la estadística completa que lleva la dirección; que la que se refiere á las provincias y territorios nacionales no puede ser absolutamente exacta por falta de agentes propios que recolecten á conciencia los datos necesarios; que de esa estadística resulta que en el año 1907 hubo 820 accidentes, de los cuales 27 ocasionaron la muerte; 182 lesiones graves y 651 lesiones leves, y que en 1911 da 2.361 accidentes, de los cuales 103 producen la muerte, 174 lesiones graves y 2.084 lesiones leves; que como en años anteriores, los albañiles son los que proporcionan un porcentaje mayor entre las víctimas de los accidentes, viniendo en seguida los carreros y estibadores, resultados que se explican por la falta de previsión y de seguridad en la ejecución del trabajo; y agrega textualmente el señor ministro, que parece fundara mi minuta las siguientes palabras que voy á leer: «Cada día es más necesaria la sanción de una ley que garantice la situación de los obreros y de sus familias. Es cierto que el aseguramiento particular aumenta merced á las exigencias de los trabajadores, y puede tomarse como un dato elocuente el hecho de que las compañías de seguros que funcionan en Buenos Aires han registrado, en 1911, 6.482 accidentes de obreros asegurados por ellas, de los cuales resultaron 6.410 casos con lesiones temporarias, 35 con lesiones permanentes y 37 muertos; pero aun así, esto no es suficiente para mejorar la situación del trabajador, porque las indemnizaciones son siempre problemáticas, están sujetas ordinariamente á cuestiones jurídicas en las cuales los obreros, por carencia de medios y las dilaciones del procedimiento, se ven trabados en la defensa y efectividad de sus derechos.»

Y bien, señor; esto es definitivo.

El señor ministro del Interior declara categóricamente

que cada día se hace más necesaria la sanción de una ley que garantice la situación de los obreros y de sus familias; pero se niega, con una terquedad inexplicable, á incluir en las sesiones extraordinarias el proyecto que considera imprescindible é imperioso, mientras trae una cantidad de asuntos que carecen totalmente de importancia.

Esta incongruencia lamentable de parte del Poder Ejecutivo exterioriza á todas luces una ausencia completa de orientación en materia de legislación social.

Sería pueril creer que el Poder Ejecutivo no envía á la honorable Cámara el proyecto sobre accidentes del trabajo porque lo considere complejo. En primer lugar, yo he tenido oportunidad de decirlo en esta honorable Cámara—y lo sabe ó debe saberlo el señor ministro por las reiteradas manifestaciones del departamento nacional del Trabajo—: la unanimidad absoluta de opiniones respecto del seguro facilita extraordinariamente la sanción de la ley. Por otra parte, hay un hecho que me da plena razón en lo que afirmo: hace pocos días el señor ministro de Obras públicas, representando al Poder Ejecutivo, llevó á la comisión de Legislación, de que formo parte, una complejísima y muy extensa reglamentación del trabajo de los ferroviarios, para que fuera incluida en el proyecto del señor diputado Carlés, reglamentación que evidentemente tendría por resultado dificultar el despacho de la comisión, que en esa forma no hubiera podido nunca ser aprobado por la honorable Cámara.

Ya dije que todos los hombres de las distintas opiniones que se sientan en esta Cámara han expresado y concretado perfectamente su concepto respecto del seguro, y sería ilógico, por lo tanto, admitir el argumento de que se trata de una cuestión compleja y difícil; se trata de un asunto fácil, cuya sanción es reclamada insistentemente por la clase trabajadora y por los industriales; vale decir, por todos los intereses que están en lucha en estas cuestiones que se refieren al trabajo.

Así pues, señor Presidente, entiendo que no solamente se trata de un desaire inferido á la Cámara, sino también de un obstáculo opuesto al desarrollo de esa legislación constructiva que tantas veces he preconizado en su seno; y convencido de que sólo por mala voluntad ó por desidia el Poder Ejecutivo no escucha el clamor público, insisto en la necesidad de que la honorable Cámara reitere su pedido al Poder Ejecutivo, á fin de que sean incluidos en los asuntos á tratar en las sesiones extraordinarias los proyectos relativos al seguro obrero.

He dicho.